

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, Ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las Juntas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

Gravisima es la situacion en que el Gobierno anterior ha dejado la Hacienda de nuestro país. En los momentos de verificarse el glorioso alzamiento de Cádiz, la obra devastadora del desorden y del despilfarro casi tocaba á su término, y á prolongarse poco tiempo mas, habria sido inevitable la bancarrota. La revolucion, por este solo hecho, y aunque no tuviera otros resultados que el de evitar la caída de España en la sima del descrédito y de la ruina, ha salvado el país, y merece ser considerada por la historia como un acto de necesidad y de justicia.

Uno de los primeros cuidados del Gobierno provisional ha sido naturalmente el estudio de la situacion del Tesoro, para conocerla á fondo y adoptar con ánimo resuelto cuantas medidas puedan conducir á su mejora. De ese estudio nace la conviccion antes expresada, cuyos fundamentos deben hacerse públicos con en tera lealtad, sin ocultar ni desfigurar en lo mas mínimo la verdad de los hechos, para que el país, y el mundo, que hoy tiene fija en España su mirada, puedan apreciar exactamente la importancia del mal y la urgencia y oportunidad de los remedios. La época de las resoluciones empíricas, de los presupuestos combinados artificiosamente, de los empréstitos disimulados, de las tenebrosas y mezquinas operaciones de crédito para salir del día y cubrir obligaciones apremiantes, no siempre justificadas, á costa de la imposicion de mayores sacrificios en el porvenir, debe quedar cerrada con el triunfo de la revolucion; dándose principio á una nueva era en el sistema de Hacienda, que de hoy en adelante habrá de ajustarse á las condiciones propias de la vida de los pueblos modernos.

Poseído de ese espíritu, el Ministro que suscribe deseaba poder presentar desde luego á la Nacion una esposicion detallada y rigurosamente exacta de la situacion de nuestro Tesoro en el momento de constituirse el Gobierno provisional. Pero este trabajo ofrecia no pequeñas dificultades, por la falta de muchos datos, correspondientes al período revolucionario, que no es posible reunir por completo, hasta que se reorganice la Administracion y vuelvan á funcionar en condiciones normales y

ordenadas todos los servicios dependientes de este Ministerio; y como la urgencia de las medidas reclamadas hoy por las circunstancias no permite demora, ha sido preciso limitarse á formar un cálculo aproximado, apreciando cada uno de los conceptos que componen el déficit, por los últimos datos y noticias adquiridas, aunque no todos correspondieran precisamente á la misma fecha. Así, para la Caja de Depósitos se ha tenido en cuenta la situacion de la misma al terminar la cuarta semana de setiembre; mientras que varias partidas del déficit se refieren al día 1.º de octubre, otras al día presente, y algunas, como la de obligaciones de presupuestos pendientes de pago en las provincias, al 31 de agosto último.

Por otra parte, el resultado que de este modo se obtiene no puede separarse mucho de la verdadera cifra que representa el déficit del Tesoro, y permite formarse de él una idea suficientemente exacta, tanto para apreciar las consecuencias del sistema de Hacienda anterior á la revolucion cuanto para justificar la inmediata adopcion de las medidas que cree necesarias el Ministro que suscribe. Despues, y con mayor espacio, podrá apurarse el exámen para someter á las Cortes Constituyentes un cuadro mas completo y acabado, del que hoy solo pueden presentarse los rasgos de mayor importancia é interés.

El cálculo hecho, con arreglo á las observaciones que preceden, dá para el déficit actual del Tesoro la suma total de 2.490.644.337 rs. vn.

Entre las partidas que componen esta suma, hay algunas de carácter apremiante y á las cuales es preciso atender sin pérdida de tiempo.

Al terminar la cuarta semana de setiembre, debia el Tesoro á la Caja de Depósitos, cerrada luego por acuerdo de la Junta Revolucionaria para las operaciones á metálico, la cantidad de 1.243.086.669 rs. vn. 65 cént., y aunque esta no sea inmediatamente exigible en su totalidad, por corresponder una parte de ella á los depósitos necesarios, y otra mayor á los voluntarios á plazo fijo, cuya duracion varia desde un mes á un año, ó á los que solo pueden retirarse mediante aviso con anticipacion de 15 á 90 dias, queda una suma considerable que ha debido ya pagarse por haber llegado la época de su vencimiento, ó que puede reclamarse á voluntad por el concepto de cuentas corrientes.

El día 9 de octubre, al encargarse de la gestion de la Hacienda el Ministro que suscribe, el total de obligaciones, cuyo pago podia exigirse al contado, ascendia á la cantidad de 65.473.840 rs. 45 céntimos. Esta suma se ha reducido despues por las renovaciones hechas, gracias á la confianza que inspira el Gobierno provisional; pero todavía llega hoy á una cifra importante, que aumentaria por los vencimientos de los meses venideros, si los imponentes no continuaran pidiendo la renovacion de sus depósitos.

Parece innecesario detenerse á demostrar la gravedad del conflicto en que la situacion de la Caja pone hoy al Tesoro, y que obliga á dedicar sin pérdida de tiempo á dicho establecimiento las sumas necesarias para la continuacion de sus operaciones. Estos hechos comprueban la exactitud de las censuras que á la institucion de la Caja de Depósitos se han dirigido con frecuencia, considerándola como un peligro continuo para el Tesoro; peligro oculto por la facilidad con que en las épocas de confianza y desahogo afluían á la Caja los capitales, pero que se pone de manifiesto en los momentos de apuro, haciendo pagar muy cara aquella facilidad que tan agradable parecia, y que constituyó un incentivo poderoso para llevar á cabo tantos gastos superfluos ó perjudiciales, como fuera de relacion con el estado económico del país. Con la Caja de Depósitos, tal como hoy se halla organizada, no es posible el orden en la Hacienda, ni existe, propiamente hablando, presupuesto obligatorio para el Ministro, y la reforma del citado Establecimiento, respetando por completo los derechos de los imponentes, es una de las necesidades á que deberá atenderse con mayor preferencia.

Llama tambien la atencion en el déficit del Tesoro, como obligaciones apremiantes, los vencimientos correspondientes á contratos de anticipaciones de fondos que tienen lugar antes de 31 de diciembre. El importe total de estos vencimientos, entre los cuales está el de un plazo de los contratos con la casa de Fould y Compañía, de París, y los de otros varios hechos tambien con casas extranjeras, asciende á la cantidad de 343.440.265 reales vn., estando consignados para responder de su pago 1.776.850.000 rs. vn. nominales en títulos de 3 por 100 de la emision autorizada por la ley de 30 de junio de 1866; 94.664.000 rs. vn. en bille-

tes hipotecarios de la venta de bienes nacionales, y 80 millones de reales vellon en pagarés con garantía del Banco de España.

Las obligaciones de presupuestos pendientes en las provincias, segun los datos de 31 de agosto, importaban la suma de 269.450.000 rs., siendo una buena parte de ella de urgente pago, por corresponder á gastos de personal, y á varios servicios que no pueden sin grave daño continuar por mas tiempo desatendidos.

En las demas partidas del déficit hay algunas tambien apremiantes y cuyo importe es de mucha consideracion. A 46.670.782 rs. ascendian los pagarés pendientes de pago el día 1.º de octubre en la Tesorería Central, y á 214.460.000 reales vellon las letras á cargo de las Tesorerías de provincia que se hallaban en el mismo caso. Los libramientos expedidos por las Ordenaciones de los Ministerios, pendientes en la primera Tesorería importaban 3.110.000 rs. vn.; 6.550.000 las letras protestadas del vencimiento de 30 de setiembre último; 5.023.500 rs. vn. los créditos reclamados por la Direccion de Contabilidad de Marina, y que deben satisfacerse en el extranjero, y 4.499.562 reales vellon 15 céntimos las letras á cargo de la Tesorería Central, giradas por los comisionados del Tesoro en el extranjero y por la escuadra del Pacífico; sin mencionar otras obligaciones, que no merecen tanta atencion, ya por su pequeña importancia, ya por no presentar un carácter de tanta urgencia como las citadas.

Aumentase la gravedad de la situacion del Tesoro por las circunstancias del año económico presente. Lejos de poder contar para disminuir el déficit con los recursos ordinarios del ejercicio de 1868 á 1869, es indudable que este ha de dejar un descubierto de gran importancia. Todas las rentas públicas, mal calculadas por cierto en el presupuesto vigente, han de tener en este año una baja mas ó menos considerable, ya por que algunas acusan un notable descenso durante los últimos años (debido en parte á la mala administracion del Gobierno anterior, y en parte á las crisis económicas que ha sufrido la Europa y á la disminucion de las últimas cosechas), ya por las pérdidas consiguientes al período revolucionario que acaba de atravesar el país. Las providencias de las Juntas, inspiradas en general por el mejor celo, pero no pocas

veces obedeciendo á un espíritu de localidad, han desorganizado completamente los impuestos, y en muchos puntos, á la sombra de sus disposiciones, se han defraudado los intereses del Tesoro, haciéndose un escandaloso contrabando y cometiendo atentados directos contra las propiedades de la Nación, consideradas cual si fuesen bienes comunes. No es posible todavía formar un cálculo algo aproximado acerca de la liquidacion de este período, pero por los datos que ya tiene á la vista el Gobierno y por el detenido estudio que ha hecho del presupuesto y del estado de las rentas, parece muy probable que el déficit del presente ejercicio no sea inferior á la suma de 600 á 700 millones de rs. vn.

Y no consisten solo en lo que va dicho las dificultades de la situacion de nuestra Hacienda. Ademas de las obligaciones ordinarias del Presupuesto, preséntase la necesidad de hacer algunos gastos extraordinarios en el invierno inmediato. En varias provincias, azotadas por la carestía, faltan recursos para verificar la siembra, habiendo gran número de obreros sin ocupacion; y aunque el Gobierno no puede considerarse obligado en manera alguna á darles empleo, porque no reconoce el principio del derecho al trabajo, ni puede razonablemente intervenir en la organizacion y marcha de la industria, preciso es que en estos momentos y por el carácter escepcional de las circunstancias presentes, se imponga algunos sacrificios para facilitar el auxilio á las localidades mas necesitadas, y cooperar con ellas á la disminucion de la crisis actual, dando á la tierra el grano que demanda, con la esperanza de abundante fruto en el año próximo venidero.

Para atender á tantas y tan considerables obligaciones ¿qué recursos ha dejado al Gobierno Provisional la Administracion anterior? Una existencia de 52.025.783 rs. vn. en las Tesorerías Central y de provincias, correspondiente al día 1.º de octubre; algunos restos del producto de las ventas de bienes desamortizados, y varios créditos irrealizables por el momento sobre las Cajas de Ultramar. De los 1.731.337.667 rs. vn. que importan los pagarés de compradores de dichos bienes, pendientes en fin de junio último, y cuyos vencimientos están escalonados desde el año económico presente hasta el ejercicio inclusive de 1876 á 1877, despues de deducir 1.592.830.081 rs. vn. (destinados á la amortizacion de las dos series de billetes hipotecarios, á responder de los pagarés del Tesoro garantidos por el Banco, segun convenio aprobado en 27 de mayo de este año, y en garantía de la negociacion hecha con los Sres. Fould y Compañía, de París), solo queda disponible la suma de 138.507.587 rs. vn., de la que han de descontarse los pagarés procedentes de bienes declarados en quiebra y de ventas anuladas, cuyo importe se ignora todavía.

Por resto de la operacion citada de 27 de mayo, aun pueden negociarse pagarés hasta la suma de 86.442.573 rs. vn., estando, por último, disponibles 665.728.000 reales vellon nominales en títulos del 3 por 100 consolidado interior en la Tesorería Central y en la Comision de Hacienda de París, de los 2.442.578.000 recibidos de la Direccion de la Deuda en virtud de la ley de 30 de junio de 1866; y autorizado el Gobierno por la de 11 de julio de 1867 á emitir títulos del 3 por 100 consolidado exterior hasta la cantidad necesaria para obtener un valor efectivo de 400 millones de reales. El haber del Te-

soro es, como se ve, por el momento, de difícil y costosa realizacion, y la mayor parte de él no constituye tampoco, propiamente hablando, un haber, puesto que consiste en nuevos títulos de la Deuda pública, que todavía no han salido al mercado.

Tal es, brevemente presentada en sus rasgos generales, la situacion en que el Gobierno Provisional encuentra el Erario, al encargarse por la voluntad nacional de la direccion de los negocios públicos. Tal es la triste herencia que el régimen caído ha dejado á la revolucion, y cuyo inventario era indispensable poner claramente de manifiesto para cubrir la responsabilidad del Gobierno. En pocos años se han consumido, sobre los ingresos ordinarios de los Presupuestos, casi todos los productos de la desamortizacion, los considerables capitales que afluyeron á la Caja de Depósitos y las importantes sumas que ascienden las anticipaciones de fondos recibidas. La Deuda permanente ha crecido desde 1860 mas de un 50 por 100 de su importe anterior en capital, y casi un 130 por 100 en intereses, llegando á las enormes sumas de 22.109.309.121 y 590.692.173 reales vellon respectivamente, y despues de tanto y tanto sacrificio, el país encuentra hoy las rentas en baja, los valores futuros empeñados, la Administracion desorganizada, la mas respetables obligaciones desatendidas. El cuadro de esta herencia bastaria, si otras muchas causas no hubiera, para justificar, segun al principio se indicó, la destruccion del régimen anterior; régimen tan deplorable en la Hacienda como en la política, y tan poco celoso de los intereses del país, que al mismo tiempo que desatendia sus obligaciones mas sagradas, y lo llevaba friamente á la bancarrota, destruyendo su crédito y sus recursos, anticipaba sumas importantes, que hoy ascienden á 38.879.843 rs. vn., facilitados á la dinastía caída á cuenta de futuras asignaciones (despues de estar satisfechas íntegramente las que tenia señaladas), del producto que habia de dar la desamortizacion de los bienes pertenecientes al Patrimonio de la corona, y de lo que resultase del expediente incoado para la compensacion de créditos, que, merced al alzamiento de Cádiz, no llegó á ser resuelto como se pretendia, evitándose por este suceso grandes perjuicios al Estado.

El mal es profundo, el remedio urgentísimo, y este remedio en las circunstancias presentes, solo puede hallarse, sin perjuicio de aprovechar, por la mejor manera posible, los recursos existentes, en un empréstito de bastante cuantía para atender desde luego á las necesidades de mayor urgencia, reanudando las operaciones de la Caja de Depósitos, sin limitacion ni escepcion alguna; abonando las sumas correspondientes á los contratos de anticipaciones de fondos en la época de sus vencimientos, para recoger las garantías ó prendas empeñadas, y satisfaciendo las obligaciones del presupuesto pendientes de pago, y las demás que, como la muy preferente de los intereses de la Deuda, han de ir venciendo en el resto del ejercicio. De este modo volverá el Tesoro á sus condiciones normales, se restablecerá el crédito del Estado, y libre el país de los apuros financieros, podrá constituirse políticamente reformando su Hacienda y su Administracion y desarrollando sus gérmenes de riqueza, con la aplicacion de los grandes principios que la ciencia y la revolucion han proclamado.

El importe de este empréstito no pue-

de bajar de 2000 millones de reales efectivos. Adóptase para realizarlo el medio de la emision pública, y mediante suscripcion, de bonos del Tesoro, al tipo de 80 por 100, con interés del 6, amortizables por partes iguales en un plazo de 20 años por todo su valor nominal; reservándose el Gobierno el derecho de acelerar la amortizacion. Con estos datos, el interés resulta próximamente al tipo de 10 por 100, que es el que corresponde en la actualidad, segun lo demuestran los hechos, á la situacion de nuestro crédito. La baratura del capital es privilegio de los pueblos ricos y poderosos, y si España para hallar los fondos que necesita ha de pagarlos á precio elevado, cúlpese á los Gobiernos que empobrecieron á la Hacienda y al país con sus continuados desaciertos.

El pago del importe total del empréstito se hará en cuatro plazos bimensuales dándose á los suscritores que desde luego abonen toda la cantidad la ventaja correspondiente, y admitiendo en pago del importe de la suscripcion las imposiciones de la Caja general de Depósitos, que por capital é intereses hayan vencido hasta el día inclusive en que se cierre la suscripcion, así como todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago en la misma fecha. De este modo y con suma sencillez pueden quedar prontamente satisfechas muchas de las obligaciones mas apremiantes, y se da el medio de interesarse en el empréstito á los imponentes de la Caja, que por falta de cumplimiento del Tesoro no pudieran cobrar el importe de sus imposiciones hasta el día en que el plazo de la suscripcion concluya.

Para atender á las nuevas cargas que el empréstito hará pesar sobre el Tesoro durante los primeros años de la operacion, el país, además de la garantía general apreciada en los mercados extranjeros, cuenta con algunos recursos especiales, independientes de los que proporcionará la reforma radical, pero gradual y sucesiva, de nuestro sistema económico y rentístico.

Estos recursos están constituidos:

	Reales vellon.
1.º Por los pagarés de bienes desamortizados que sirven de garantía y que se rescatarán al terminar los contratos que están afectos.	185.000.000
2.º Por los pagarés de bienes vendidos que están todavía disponibles en Tesorería.	115.000.000
3.º Por el valor de los bienes desamortizados no vendidos aún, y que producirán, estinándolos á un precio mínimo, despues de descontar el 80 por 100 de los de propios que corresponden á los pueblos.	820.000.000
4.º Por el valor de los bienes del Patrimonio de la corona, calculados tambien en las circunstancias mas desfavorables.	640.000.000
5.º Por el de los montes y minas del Estado, id. id.	350.000.000

Componiendo una suma mínima total de 2.110.000.000 que se consagrará especialmente al pago de los intereses y amortizacion del empréstito; acelerándose esta todo lo que el progreso de las ventas permita, para disminuir hasta donde sea posible las obligaciones del empréstito, cuando hayan de pesar sobre los presupuestos generales del Estado.

El Ministro que suscribe cree innecesario entrar en esplicaciones detalladas sobre el valor é importancia de estos recursos, en cuyo cálculo se ha procedido con la mayor prudencia, apoyándolo en elementos bien conocidos, y procurando pecar siempre por defecto. Puede considerarse como seguro que la realizacion de las ventas dará un producto muy superior al que se ha calculado; y teniendo en cuenta lo que ese producto debe ser en cada año, con arreglo al que se ha observado por término medio durante el último quinquenio en las ventas de bienes nacionales, no es infundado esperar que en los siete primeros años se amortizará por lo menos la mitad del empréstito. Este plazo parece suficiente para que las reformas políticas y económicas cambien la manera de ser del país, y aumentando su riqueza, eleven el producto de los impuestos, sin mayores cargas, y, antes por el contrario, con alivio del contribuyente. La supresion de los monopolios, estancos y prohibiciones, la reforma liberal de los aranceles aduaneros, la destruccion de las trabas innumerables que se oponen al desarrollo de la asociacion, de la industria, del tráfico y del crédito; la difusion por la libertad de enseñanza de los conocimientos útiles; el orden y la descentralizacion administrativa; la unidad de fuero; la reduccion del Ejército; la economía de todos los gastos que no sean absolutamente necesarios; la disminucion progresiva de los que origina el exceso de atribuciones en el Gobierno del Estado, causas son todas de grandísima fuerza para dar nueva y poderosa vida al pueblo español, que, no siendo inferior á ningun otro en actividad é inteligencia natural, se elevará en poco tiempo al nivel de sus hermanos de Europa.

Las resoluciones que acerca de los puntos indicados ha tomado ya el Gobierno Provisional, son garantía segura de la ejecucion de todas las demás reformas. Con ellas nuestro Tesoro, que hoy solo tiene una suma de ingresos ordinarios de 1800 á 1900 millones de reales, podrá contar holgadamente con ingresos muy superiores, y nadie, considerando el aumento anual de las rentas públicas durante el período de 1850 á 1865, verá una exageracion en la cifra de 2500 millones de reales, mas que suficiente para cubrir todas las obligaciones del presupuesto, despues de la realizacion de las reformas indicadas, si estas se llevan á cabo gradual y sucesivamente en lo que corresponde á la Hacienda, con arreglo al plan ordenado y metódico que se pondrá oportunamente á la aprobacion de las Cortes. Aunque el feliz éxito de estas medidas sea seguro, y ardiente el deseo de llevarlas á cabo que anima al Ministro que suscribe, como fundado en una conviccion profunda hace mucho tiempo adquirida, no cabe el realizarlas de una sola vez; porque siendo preciso ante todo pagar las deudas contraídas y no desmembrar por lo tanto los recursos del presupuesto, debe evitarse que la impremeditacion del deseo y la impaciencia de obtener para sí una gloria que debe repartirse entre muchos, comprometa, dejando inmediatos descubiertos, los resultados de las reformas, y cause graves males que la prudencia y la moderacion, hermanadas con la decision y la energia, pueden evitar fácilmente.

Pero no es posible llegar al estado á que aspiramos, sin hacer en los momentos actuales un grande y heroico esfuerzo. Es preciso consolidar los resultados de la

revolucion; y el pueblo, que tantos sacrificios ha hecho, que tantas penalidades ha sufrido para romper con el pasado, no puede detenerse antes de completar su obra. La continuacion del estado en que el régimen caído ha puesto á la Hacienda pública, seria la pérdida de todo lo conquistado, y el descrédito y la ruina de la patria. Interesados estamos todos, desde el mas pobre proletario hasta el mas poderoso capitalista, en evitar tan funesto desenlace, contribuyendo cada uno hasta donde alcancen sus medios, y dando muestra clara de la vitalidad y de la convicción y firmeza con que emprendemos la obra de nuestro renacimiento. Interesados están nuestros hermanos de Ultramar, que han de reportar evidentes beneficios del triunfo de la revolucion española. Interesados están tambien las demas Naciones, que habiendo de padecer con nosotros los efectos de nuestra ruina, han de ayudarnos á fortalecer y conservar incólume el crédito de España, que moriria forzosamente, si el país, por falta de los recursos que necesita en estos supremos momentos, llegara á ser presa de una reaccion favorable al régimen caído, ó desgarrara su seno con los estragos del socialismo y de la anarquía.

Pero esto no sucederá. El Gobierno Provisional, honrado con la confianza de la Nación, tiene la seguridad de que su llamamiento ha de ser atendido. *España con honra* es el lema de la bandera levantada en los muros de Cádiz, y la honra de las Naciones exige como condicion primera é ineludible, el respeto y el cumplimiento mas exacto y escrupuloso de todas las obligaciones contraídas.

El empréstito que se propone dará los medios necesarios para tan sagrado objeto, y abrirá la espaciosa y desembarazada vía que ha de recorrer en adelante el país, para la realizacion de sus futuros destinos en el congreso de los pueblos civilizados.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre por suscripcion un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

Art. 2.º Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

Art. 3.º Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, á contar desde 1.º de enero de 1869.

Art. 4.º El reintegro ó amortizacion del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurren desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designacion de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortizacion una suma mayor, si lo creyere conveniente.

Art. 5.º Los bonos tendrán una numeracion correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortizacion se ejecutará por decenas completas.

Art. 6.º El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía

de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortizacion.

Art. 7.º Esta garantía se aumentará para los intereses y amortizacion de los años sucesivos, depositando tambien en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la Corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenacion se decretare.

Art. 8.º La suscripcion del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 dias, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de noviembre, en la Tesorería Central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París y Londres, y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscripcion se verificará en los dias que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las espresadas Islas; dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripcion, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

Art. 9.º El pago del importe de la suscripcion podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tiron, ó en cuatro plazos iguales con intervalo de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscripcion y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

Art. 10. Serán admisibles en pago de la suscripcion al empréstito todas las impositions hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

Art. 11. Los resguardos interinos serán cangeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

Art. 12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables, se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, previa presentacion de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

Art. 13. Los bonos, despues de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices y serán inutilizados por medio de la quema, y las formalidades prevenidas para los títulos de la Denda pública.

Art. 14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortizacion y demás gastos de emision, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.

Madrid 28 de octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

## SESTA SECCION.

### CAJA DE QUINTOS.

#### PROVINCIA DE MADRID.

Relacion de los quintos y sustitutos de reemplazo del año actual, que se han alistado para el ejército de Ultramar y deben ser citados para su presentacion el dia 1.º del mes entrante.

Lesmes Agapito Garrido, Chinchon.  
Alfonso Alcalde Avilés, Madrid.  
Tomás Frayo Argoy, id.  
José Nuñez Sierra, id.  
Jacinto Alverca García, Aranjuez.  
Ceferino Martin Hernandez, id.  
Juan Marivela Hernandez, Madrid.  
Sotero Gonzalez Espinosa, Villa del Prado.  
Laureano Soto Alvadre, Madrid.  
Manuel García Ley, id.  
Nicolás Vicente Vulla, Alcalá.  
Pedro Fernandez Sanchez, Vallecas.  
Mariano Martinez Lopecianos, Madrid.  
Joaquin Catala Tomás, id.  
Juan Villores Portoles, id.  
Bernardo María Salguera, id.  
Antonio Rios García, id.  
Vicente Labrador Peralta, Moral de Calatrava.  
Vicente Gimenez Lopez, Madrid.  
Pedro García Pellejero, Cabanillas.  
Francisco Barajas Amora, Valdemoro.  
José Fernandez Cernura, Madrid.  
Manuel Fernandez Mallo, id.  
Santiago Fernandez Serrano, id.  
Ramon Sanchez Gimenez, id.  
Diego Santaren Rodriguez, Nava del Rey.  
Juan Fernandez Llavía, Madrid.  
Raimundo Gimenez Lopez, id.  
Pedro Rodriguez Monge, id.  
Eusebio Rey Breta, Consuegra (Toledo).  
Agustin Sierra Piquera, Madrid.  
Nanuel Arces, id.  
Isidro Cases Hernant, id.  
Manuel Seco Sanchez, id.  
Antonio Gomez Rabadan, id.  
Gerónimo Simon Lopez, Chinchon.  
Ramon Castoro Lopez, Madrid.  
José Cola Hermon, id.  
Fructuoso Ramirez Lopez, id.  
Gregorio Marqués Muñoz, id.  
Angel Ruiz García, San Martin de Valdeiglesias.  
Miguel Garcimino Blasco, Rozas.  
Diego García Candelas, Madrid.  
Pedro Celestino Carrasco, id.  
Angel Zaron Porun, id.  
Crisanto Aguado Luarte, Pinto.  
Rufino Vara Ruiz, Getafe.  
Miguel Mardones Ortiz, Madrid.  
Carlos Jerez Jordana, Pinto.  
José Diaz Fernandez, Madrid.  
Calisto Birado Oliva, id.  
Bonifacio Serrano Agustin, id.  
Antonio Gascon Fernandez, id.  
Simon Fernandez Galvert, Medinaceli.  
Facundo Collantes Rios, Madrid.  
José Pérez Blanco, id.  
Antonio Puente Puente, id.  
Severiano Segova Simanca, Argamasilla.  
Vicente Caballero Diaz, Chamberí.  
Segundo Prieto García, Navas de San Antonio.  
José Barreiro Gomez, Carabanchel.  
Angel Vidal Oriol, Madrid.  
Miguel Sanchez Dalama, id.  
Calisto Cobos Hones, id.  
Antonio Huelgas Fernandez, id.  
Bonifacio Quiles Martinez, id.  
Ginés Oleña Llopis, id.  
Estéban Manzanares Humanes, id.  
José Gelaba Cervera, id.  
José Cela Sanchez, id.  
Manuel Lagares Trigueros, id.  
Luis Camaño Gomez, id.

Ruperto Rey Espósito, id.  
Ignacio del Olmo Calleja, id.  
Pedro Iglesias Corral, id.  
Manuel Lavacero Pascual, Burgo de Osma (Soria).  
Luis Perez Beas, Madrid.  
Antolin de la Fuente Domingo, id.  
Juan Francés Llamacares, id.  
Miguel Rodriguez Gomez, id.  
Felipe Simon Morales, id.  
Agustin Tuviel Fernandez, id.  
Rosendo Fraire Fernandez, id.  
Leoncio Alonso Casante, id.  
José García Alvarez, id.  
Julian Garcia Arnal, id.  
Gregorio Sanz Heras, id.  
Tomás de Frutos Martin, id.  
Ramon Dias Perez, id.  
Calisto Morales Mora, id.  
Felipe Gonzalez García, Alalpardo.  
Basilio Palacios Cabezas, Guadarrama.  
José Alarcon Sanchez, Madrid.  
Basilio Quiñones Hacendo, id.  
José Santos Ramirez, id.  
Valentin Sojo Blanco, Villaseca (Burgos).  
Ignacio Villar Perez, Madrid.  
Facundo Ledrosa Lopez, id.  
José Serrano Vallejo, id.  
Miguel Perez Zamorano, id.  
Eduardo Cortes Contreras, id.  
Ecequiel Choren Pascual, id.  
Antonio S. Félix Cueto, id.  
Alejandro García Guillen, id.  
Antonio Gonzalez Fernandez, id.  
Remigio Alvarez Villarroel, id.  
Ildefonso Martin Lucas, Canencia.  
Julian Lozano Lozano, Madrid.  
Ramon Romero Martinez, id.  
Cipriano Villares Meneses, id.  
Félix Gonzalez Sarmiento, id.  
Julian Gamella Gutierrez, Navalagamella.  
Anselmo Recas Maneta, Boadilla.  
Silvestre Lopez Diaz, Madrid.  
Madrid 27 de octubre de 1868.—El Comandante de la Caja, Eusebio Balbiani.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Sentencia.— En la villa y corte de Madrid á 17 de diciembre de 1868:

Vistos estos autos seguidos á instancia de don Manuel Perez con don Pedro Galvan, sobre pago de 10.640 rs., procedentes de un pagaré.

Resultando que segun documento privado su fecha 7 de marzo del año actual, don Pedro Galvan se comprometió á satisfacer á don Manuel Perez, para el dia 14 del mismo mes, la suma de 10.640 reales, dándole á la seguridad de dicho pago y como garantía, un resguardo de la Caja general de Depósitos, de obligaciones de ferro-carriles por valor de 20.000 rs. nominales.

Resultando que habiendo trascurrido el plazo señalado para el pago de dicha suma, no ha sido satisfecha por el deudor.

Resultando que don Manuel Perez, ha reclamado al don Pedro Galvan los 10.640 reales que es en deberle, alegando para ello que sin embargo de haber trascurrido el plazo señalado, no solo no le ha satisfecho dicha suma, sino que el deudor ha desaparecido, abandonando su destino y hogar, sin que haya podido averigarse su paradero, fundado en lo que, ha interpuesto la presente demanda.

Resultando que el referido don Pedro Galvan, sin embargo de haber sido citado y emplazado en forma por los periódicos oficiales, no ha comparecido, ni persona alguna en su nombre, habiéndose sustanciado por lo tanto en su rebeldía.

Considerando que don Pedro Galvan

se comprometió á satisfacer para cierto día la cantidad de 10.640 rs. á don Manuel Perez, valor recibido del mismo.

Considerando que segun las pruebas practicadas, don Manuel Perez hizo entrega de la cantidad que reclama á don Pedro Galvan, y que además la firma y rúbrica obraute en la misma obligacion es de puño y letra del mismo.

Considerando que el que toma prestado de otro una cosa, debe devolverla ó restituir otro tanto al que se la prestó y al plazo que pusieren entre sí conforme á la ley 2.ª, tít. 1.º, Partida 5.ª.

Fallo que debo condenar y condeno á don Pedro Galvan al pago de los 10.640 reales que adenda á don Manuel Perez, y al abono de todas las costas. Pues por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará en el *Diario de Avisos y Boletín Oficial* de la provincia, segun previene el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Martinez Yanguas.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, hallándose celebrando Audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fé.

Madrid 17 de diciembre de 1866.—Francisco Morcillo y Leon.—Es copia conforme con su original.—El Escribano actuario, Antonio Garcia.—432 (P de P.)

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.*

En virtud de providencia del señor don Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de Madrid, se cita, llama y emplaza por segunda vez á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de doña Elisa Zapatero, vecina que fué de esta capital, para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, dentro del término de treinta días, debiendo hacer presente que ha comparecido á dicho fin su hermano don Manuel Zapatero.

Madrid 23 de octubre de 1868.—Ortega. 436.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada por el Escribano don Pedro Mariano de Benito, se anuncia la venta en pública subasta de un terreno sito en término de esta villa, Carretera de Francia, de 3723 metros y 81 decímetros cuadrados; tasado en 1131 escudos 186 milésimas.

Una tierra en el término de Fuencarral, y sitio llamado de la Huerta del Obispo, de tres fanegas y 20 estadalas del marco de Madrid; tasada en 207 escudos 400 milésimas.

Y otra en el propio sitio, término de Chamartin de la Rosa, de haber 4 fanegas 6 celemines y 29 esadales; valuada en 310 escudos 930 milésimas.

Y para la celebracion del remate se ha señalado el día 27 del actual, á las doce de su mañana, en el local del Juzgado sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal.

Madrid 4 de noviembre de 1868.—Pedro Mariano de Benito.—437.

*Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.*

Sentencia.—En la villa de Getafe á 23 de octubre de 1868, el señor don Luis Maria Diaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto las diligencias incoadas en este Juzgado por el Procurador don Manuel Sanchez Rodriguez, á nombre de Aquilina Garcia, por sí, y en representacion de su hijo Lucas Campillo, menor de edad, de quien es tutora y curadora, á fin de que se le declare pobre para litigar con Eugenio Campillo, y en rebeldía de este con los estrados del Juzgado.

Resultando que deducida pretension por Aquilina Garcia, vecina de esta villa, en el concepto arriba expresado, á fin de que se la declarase pobre en sentido legal para litigar contra Eugenio Campillo, se acordó providencia mandando se ratificase en ella, teniendo así lugar, confiriéndose despues traslado de la solicitud al Campillo, el cual no compareció á evacuarla, y habiéndose acusado la rebeldía, se tuvo por tal, ordenando se le hiciese saber y que las sucesivas diligencias se entendiesen con los estrados del Juzgado.

Resultando que conferida vista al Promotor fiscal la evacuó diciendo que no hallaba inconveniente en que se admitiese y recibiese á prueba por un término breve.

Resultando que recibidos á prueba los autos por la parte actora, se presentó interrogatorio, á cuyo tenor fueron examinados los testigos Fermin Alonso y Gomez, Mariano Navarro y Aguado, y Manuel Navarro y Olmedo, los cuales bajo juramento dijeron que la Aquilina Garcia no posee mas bienes para atender á su subsistencia y á la de sus hijos menores de edad que una casa en esta poblacion, cuyo producto anual puede calcularse en unos 800 á 1000 reales y dos tierras que estan arrendadas en 250 reales anuales, y que no egerce industria de ninguna clase, solicitando además como parte de prueba que por el Secretario de Ayuntamiento de esta villa se espidiese certificado del capital imponible con que aparecia la Aquilina y acordado así se unió á los autos, como tambien la prueba practicada, mandándose traer estos para dictar sentencia.

Considerando que por las declaraciones de los testigos se prueba que Aquilina Garcia no posee bienes suficientes con arreglo á la ley para ser considerada como rica para litigar; hecho corroborado por la certificacion espedita por el Secretario de Ayuntamiento, pues los que aparecen corresponderles no llegan al tipo fijado por la ley.

Visto lo dispuesto en el título 5.º de la de Enjuiciamiento civil, y artículo 1190 de la misma, Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Aquilina Garcia, en la representacion que ostenta, y mando se la defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que la ley le concede; y publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y parages marcados por el artículo 1190. Así lo pronunció, mandó y firma S. S.: doy fé.—Luis Maria Diaz.—Angel de Francisco.

Es copia conforme con su original. Getafe 30 de octubre de 1868.—Angel de Francisco.—431 (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.*

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á Gregorio Perez y Basilio Amigo, el primero mayoral que era del coche diligencia, titulada Victoria Burgalesa, y el segundo delantero del mismo en el año de 1865 y 1866, para que en el preciso término de quince días se presenten en este Juzgado, con objeto de notificarles la sentencia que recayó en la causa que se les ha seguido por atropello; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de octubre de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandato de S. S., Santos Pinto.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza con el fin de que comparezcan en este Juzgado el mayoral de los gallegos, llamado Manuel, los cuales en 23 de julio último, se hallaban segando trigo en tierra de don Isidro Búrgos, vecino de Chamartin, y aprehendieron á un sugeto de Fuencarral, llamado Raimundo, que con otros que se escaparon ó huyeron se encontraba espigando en la misma tierra; con apercibimiento de que si no lo verifica, se procederá á lo que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de octubre de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandato de S. S., Manuel Paredes.

*Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.*

Licenciado don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de este partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve días, se cita y llama á Domingo Sanchez Valdemoro y Nuñez, natural y vecino de Villa del Prado, soltero, jornalero y de 28 años, para que se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que le está conferido de la acusacion fiscal en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones á Antonio Joaquin Gregorio, apercibido que si no comparece se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados de dicho Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 29 de octubre de 1868.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandato de S. S., José María Bausá.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

Don Juan Fernandez Caballero y Gimenez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber á los Alcaldes de esta provincia que luego que vean la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la misma, se sirvan proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de Martin Perez Córdoba, vecino de San Fernando, cuyas señas personales son: de 25 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color moreno, hoyoso de viruelas, de oficio jornalero, de estado viudo, vestido con pantalon claro, blusa de cuadros azul y blanca con rayitas negras, faja negra ancha y sombrero calañés de los llamados cordobeses; pues

así lo he acordado en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por desacato al Presidente de la Junta popular del referido San Fernando.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de octubre de 1868.—Juan F. Caballero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra.*

A la ganadería de José Ramirez Gonzalez, de esta vecindad, se han agregado cinco reses lanares, cuatro de ellas con hierro y un cuarto de ambas orejas cortado por señal, y la otra con hierro y una horquilla por señal en cada oreja; y como se ignore á quién pertenezcan dichas reses, se anuncia por medio del presente para que llegando á noticia de su dueño se presente en esta villa á recoger aquellas y satisfacer los gastos causados con las mismas.

Miraflores de la Sierra 28 de octubre de 1868.—El Alcalde, Cristino Gonzalez Fernandez de Córdoba.

*Alcaldía constitucional de Valdaracete.*

La plaza de cirujano de la villa de Valdaracete, partido de Chinchón, vecindario de 350 vecinos, se halla vacante y se anuncia por término de quince días desde su publicacion bajo las bases de la dotacion de 6000 reales, sin perjuicio de que el agraciado contrate convencionalmente el servicio de la sangría.—Navarro.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 1.º de noviembre de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.*

INGRESOS.				
P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	35.360	127	31	158
— 3ª	27.058	97	»	97
— 4ª	14.998	69	»	69
P.º de San Millán, n.º 11.				
Seccion 5ª	14.593	60	8	68
Calle de Fuencarral, Hosp.º				
Seccion 6ª	8.196	54	2	56
<b>Totales.</b>	<b>100.205</b>	<b>407</b>	<b>41</b>	<b>448</b>

REINTEGROS.				
P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1ª	403.260 23	188	55	243

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Marqués del Socorro.—Estanislao de Urquijo.—Conde de Iranzo.—Joaquin Alcalde.—Angel Echalecu.—Francisco de Paula Lobo.—Carlos Flores.—Juan José Fuentes.—Lino Fernandez Baeza.—José Masada de Quirós.—José Leopoldo de Careaga.

**ANUNCIOS.**

**EL ARROGANTE.**

Con arreglo á lo que se previene en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras y reglamento social se requiere por segunda vez al pago de los dividendos que adeuda el poseedor de la accion número 32, para que en el término de quince días satisfaga los descubiertos que tiene; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de noviembre de 1868.—P. A. de la J. D.—El Secretario, F. Regal. 429.

Editor, D. Juan Antonio Garcia. Imp. del mismo. Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1868.